INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00005-00**, informando que obra decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá de fecha 12 de enero de 2024, en la cual define el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado 3.° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y asigna el conocimiento del proceso a este juzgado «*03Decision*» carpeta 02SegundaInstancia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE**:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior en providencia del 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de MARÍA ANGÉLICA RIAÑO GONZÁLEZ paran que aporte el escrito de contestación de demanda. Se concede el término de **diez (10) días** para remitir la documental pertinente con todos los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Por secretaría líbrese las comunicaciones.

TERCERO: Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para calificar la contestación remitida por la parte accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b9ac520073769c2a799b147f80fc8f3757fd2d945d6735adeac91263732cfd**

Documento generado en 11/04/2024 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00301-00**, informando que obra decisión de la Sala Plena de la Corte Constitucional de fecha 31 de enero de 2024, en la cual define el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda y asigna el conocimiento del proceso a este juzgado «*04DecisionConflictoJurisdiccion*» carpeta 02SegundaInstancia. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder y el escrito de demanda no están dirigidos a esta especialidad, se le requiere para que adecúe lo pertinente de tal manera que el poderdante lo faculte para solicitar las pretensiones del escrito demandatorio (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Debe indicar con claridad y precisión la clase proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que el proceso de «*demanda de nulidad y restablecimiento del derecho*» no corresponde a la competencia de este juzgado (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. La pretensión formulada en los numerales 1 y 2 requieres la declaratoria de nulidad de varios actos administrativos, se le requiere para que la reformule las mismas de acuerdo a las facultades del juez laboral.

   b. Reformule la totalidad de las pretensiones a fin de ajustarlas a las competencias del juez laboral y con las normas aplicables en esta especialidad.

   c. La pretensión 3 enuncia fórmulas, se le requiere para que suprima lo pertinente y en su lugar las traslade a fundamentos de derecho.

   d. La pretensión 4 esta acumulada, se le requiere para que individualice cada uno de los pedimentos allí descritos.

4. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Los hechos formulados en los numerales 3, 5, 6, 8, 11 y 18 integran múltiples proposiciones fácticas, se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de

presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.

b. Los hechos formulados en los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 23 contienen transcripción de prueba documental, se requiere a la parte actora para que suprima lo pertinente y en su lugar aporte la documental a la que hace referencia.

c. Los hechos contenidos en los numerales 4 y 6 contienen apreciaciones si enumerar, se le requiere para que suprima las viñetas y en su lugar los enliste de manera consecutiva.

d. El hecho contenido en el numeral 5.° contienen tablas, se le requiere para que las suprima y en su lugar individualice las manifestaciones allí contenidas de tal manera que la parte accionada pueda emitir pronunciando.

e. El hecho contenido en el numeral 19 contienen apreciaciones personales, se le requiere para que suprima lo pertinente y en su lugar traslade su manifestación a los fundamentos de derecho.

5. Las pruebas documentales aportadas no vienen enumeradas, se le requiere para que las enliste (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

6. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta, o ratificación de la cuantía (numeral 10.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior en providencia del 31 de enero de 2024.

SEGUNDO. Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados

que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782bfbc25aa1107850c577cf8044cd1d9c68991090eafea6f2df972318131a87**
Documento generado en 11/04/2024 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril del 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00390-00**, informando que la diligencia señalada en auto anterior no se pudo realizar. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE**:

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 033** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e47c30db698d592b0d26c9c5a51fda046b86a08d3f00544519f1ce4df46d6**
Documento generado en 11/04/2024 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica